REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 399
Veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Carlos Alberto Ortega Reyes**
Accionada: **Comisión Nacional del Servicio Civil**
Vinculados: **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda y personas inscritas en el Proceso de Selección N° 1461 de 2020 - Dian**

Rad.: **2021-00094-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. - ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Carlos Alberto Ortega Reyes**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **76.324.944** expedida en Popayán (C), contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** (en adelante CNSC), encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2º.- VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a la **Universidad Sergio Arboleda** y a las **personas inscritas en el Proceso de Selección N° 1461 de 2020 Dian.**

3º.- Previa notificación a los doctores **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC; **José Leonardo Valencia Molano**, Rector de la

Fundación Universitaria del Área Andina; **Rodrigo Francisco Noguera Calderón**, Rector de la Universidad Sergio Arboleda; **Lisandro Manuel Junco Riveira,** Director General de la Dian, o quienes hagan sus veces, así como a las **personas inscritas en el referido proceso de selección**, **REQUIÉRASELOS,** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4º.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en el micrositio de la página web de la CNSC, dedicado a las acciones constitucionales instauradas contra el aludido procesos de selección: (i) copia de la presente providencia, y (ii) del escrito de demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° **190013103001-202100094-00**, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante esta Oficina judicial, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus derechos; indicando en tal aviso que la dirección de correo electrónico de este Despacho judicial es j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

5°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de la entidad accionada y a los vinculados, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

7°.- TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

8°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los

mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b9bbdedb8aebd37407c6a14dfc0fd35b5ab7a182bbe9921ee2c3f38c12af1a6
Documento generado en 25/06/2021 03:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica